



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund., 23 DE MAYO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 25, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2023-00018-00
DEMANDANTE: BENOIT RABY y KATTY GUZMÁN PÉREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PRIMITIVO HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, se proseguirá con su admisión, al encontrarse colmadas las exigencias formales previstas por los arts. 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales contenidas en el canon 375 ibídem, dándole el trámite del proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la misma codificación.

Aunque los demandantes solicitan el emplazamiento de los demandados por cuanto manifiesta desconocer su lugar de notificaciones, el Despacho efectuó consulta por el número de cédula de ciudadanía en el sistema ADRES encontrando que se encuentra afiliados a distintas entidades promotoras de salud así: LUIS HERNÁNDEZ BERMÚDEZ a NUEVA EPS, MARÍA ODILIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ a COMPENSAR EPS, MARÍA LUCILA HERNÁNDEZ DE PADILLA y JOSÉ SAMUDIO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ a FAMISANAR EPS. Adicionalmente, según dicha base de datos se registran como afiliados fallecidos a ROSENDO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ con ALIANSALUD EPS, OTILIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ con COMPENSAR ambos en la ciudad de BOGOTÁ D. C., y MARÍA OMARIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ con FAMISANAR EPS en TIBIRITA.

Así las cosas, en los términos del párrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., se libraré oficio a las referidas entidades promotoras de salud para que en el término de cinco (5) días informen sus datos de contacto: *Dirección, Teléfono, Celular y Correo Electrónico de los demandados mencionados*, y una vez las entidades mencionadas alleguen respuesta al oficio que para el efecto se libré, el demandante deberá proceder a su notificación a la dirección electrónica informada como lo prevé el canon 8° de la Ley 2213 de 2022 o a la dirección física que indiqué la EPS, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., a elección del interesado haciendo claridad que, sólo en caso que dichas entidades promotoras de salud señalen expresamente no contar con los datos de contacto de los mencionados demandados herederos determinados de PRIMITIVO HERNÁNDEZ, por secretaría deberá procederse a su emplazamiento de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE PRIMITIVO HERNÁNDEZ, a saber, ROSENDO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, OTILIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ con y MARÍA OMARIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, quienes de acuerdo con lo antes dicho al parecer están fallecidos, se requerirá a la parte actora a efectos de que acredite su fallecimiento como lo establece el art. 85 del C.G.P., teniendo en cuenta la información que le proporciona en esta oportunidad el Despacho sobre los posibles lugares donde reposa su Registro Civil de Defunción, resaltando que no se librarán oficios hasta tanto se documenten las gestiones realizadas por la parte para su obtención.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00018-00
DEMANDANTE: BENOIT RABY y KATTY GUZMÁN PÉREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PRIMITIVO
HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por último, con relación al certificado especial de pertenencia, teniendo en cuenta que se aporta certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de esta acción, el cual permite por ahora corroborar lo informado en el certificado especial del 10 de junio de 2022, así como lo que la jurisprudencia sobre la naturaleza de dicho certificado ha expuesto¹, se entiende cumplido con lo requerido; no obstante y a efectos de que obre en la actuación certificado especial actualizado, se procederá a oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a fin de que a costa del interesado, proceda a expedir el aludido certificado especial de pertenencia para que obre en el diligenciamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal sumaria de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **BENOIT RABY y KATTY GUZMÁN PÉREZ** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PRIMITIVO HERNÁNDEZ**, siendo determinados **JOSÉ SAMUDIO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, LUIS HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, MARÍA ODILIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, ROSENDO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, OTILIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, MARÍA OMARIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, MARÍA LUCILA HERNÁNDEZ DE PADILLA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del artículo 375 ibídem.

TERCERO. - INSCRIBIR LA DEMANDA en el **folio de matrícula inmobiliaria N° 154-17412** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá-Cundinamarca. **Por secretaría, líbrese** la comunicación pertinente de conformidad con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y remítase copia del oficio a la dirección de correo electrónico de la apoderada del demandante, para que efectúe el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda.

CUARTO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del C.G.P.

QUINTO. - OFICIAR a FAMISANAR EPS, para que en el término de cinco (5) días allegue al despacho los datos de contacto: dirección, teléfono, celular y correo electrónico de la señora **MARÍA LUCILA HERNÁNDEZ DE PADILLA** identificada con C. C. N ° 41.392.312 y el señor **JOSÉ SAMUDIO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ** identificado con C. C. N ° 17.090.880, con destino a este proceso.

SEXTO. - OFICIAR a COMPENSAR EPS, para que en el término de cinco (5) días allegue al despacho los datos de contacto: dirección, teléfono, celular y correo electrónico de la señora **MARÍA ODILIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ** identificada con C. C. N ° 41.574.888 con destino a este proceso.

¹ Entre otras, C.S.J Sala de Casación Civil. Sentencia del 16 de mayo de 2016. RAD. SC6267-2016. M.P. Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00018-00
DEMANDANTE: BENOIT RABY y KATTY GUZMÁN PÉREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PRIMITIVO
HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SÉPTIMO. - OFICIAR a **NUEVA EPS**, para que en el término de cinco (5) días allegue al despacho los datos de contacto: dirección, teléfono, celular y correo electrónico del señor **LUIS HERNÁNDEZ BERMÚDEZ** identificado con C. C. N ° 19.371.256, con destino a este proceso.

OCTAVO. - NOTIFICAR a los demandados **JOSÉ SAMUDIO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, LUIS HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, MARÍA ODILIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, ROSENDO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, OTILIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, MARÍA OMARIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ y MARÍA LUCILA HERNÁNDEZ DE PADILLA** en su condición de **HEREDEROS DETERMINADOS DE PRIMITIVO HERNÁNDEZ** a la dirección física o electrónica informada por la parte o que suministren las EPS de acuerdo a los oficios de que tratan los numerales anteriores. La notificación estará a cargo de la parte demandante cumpliendo lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En caso que las entidades **FAMISANAR EPS, COMPENSAR EPS y NUEVA EPS** señalen no contar con los datos requeridos de los convocados **MARÍA LUCILA HERNÁNDEZ DE PADILLA, JOSÉ SAMUDIO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, MARÍA ODILIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ y LUIS HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**, por **secretaría**, efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 10 ° de la Ley 2213 de 2022 y déjese constancia de ello en el diligenciamiento.

NOVENO. - ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRIMITIVO HERNÁNDEZ** y de todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio denominado **EL LAUREL**, ubicado vereda Laguna jurisdicción del municipio de Tibirita, distinguido con **folio de matrícula Inmobiliaria N ° 154-17412**. Al efecto, atendiendo lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 10 ° de la Ley 2213 de 2022, **procédase por secretaría** a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, una vez se aporten en formato PDF las fotografías de la valla instalada en predio objeto de la Litis en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., y se cuente con el certificado de tradición con la inscripción de la demanda.

El emplazamiento respecto al demandado determinado se entenderá surtido trascurridos quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y un (1) mes después de publicada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en relación con las personas que se crean con derechos, contados desde el día siguiente a la inclusión en los Registros. Adviértaseles que, vencidos dichos términos sin comparecer a notificarse, se les designará Curador Ad-Litem para que los represente.

DÉCIMO. - INFORMAR por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Agencia Catastral de Cundinamarca², a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Ley 2213 de 2022, **oficiése** a las entidades en mención.

² Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca creada por el Decreto N ° 427 del 25 de septiembre de 2020, habilitado como gestor catastral mediante Resolución N ° 727 del 12 de agosto de 2020, emitida por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00018-00
DEMANDANTE: BENOIT RABY y KATTY GUZMÁN PÉREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PRIMITIVO
HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

DÉCIMO PRIMERO. – OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a fin de que proceda a expedir, a costa del interesado, certificado especial de pertenencia del predio identificado con **F.M.I. N ° 154-17412**, para que obre en la presente actuación.

DÉCIMO SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora, a fin de que acredite el fallecimiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE PRIMITIVO HERNÁNDEZ**, a saber, **ROSENDO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, OTILIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ con y MARÍA OMARIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**, como lo establece el art. 85 del C.G.P. El Despacho se abstendrá de librar oficios hasta tanto se comprueben las gestiones adelantadas por la parte promotora, a lugar.

DÉCIMO TERCERO. - RECONOCER personería a la profesional **GLORIA LEONOR SÁNCHEZ CÁRDENAS**, identificada con C. C. N ° 20.422.664 de Cajicá, y con T.P. N ° 63.715 del C. S. de la J, como Apoderada Judicial de los demandantes **BENOIT RABY y KATTY GUZMÁN PÉREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc1d139fdff4e83dd9cf2e9901bdf5b37c891bcf2867b3ee8f58be6b4eccc54**

Documento generado en 19/05/2023 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>